Cons - 1339

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CONTRATO DE COMPRAVENTA CVC No. 1154 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y LA SOCIEDAD MAR 10 S.A.S.

01 SEP. 2026

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre del 2023, ante el notario segundo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominará **LA CVC** y por la otra parte, y de la otra parte, **ANDRÉS DARÍO GIRALDO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.547.670 expedida en Bogotá (D.C), quien obra como Gerente y en nombre y representación legal de la Sociedad **MAR 10 S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.284.069-0, y haciendo constar que la misma es una Sociedad constituida por documento privado y reinscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, el 08 de agosto de 2024, bajo el No. 27074 del Libro IX, y quien en adelante y para todos los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, como resultado del proceso de contratación mediante la Modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 13 de 2026 y determinado por las siguientes estipulaciones, **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la Adquisición (Compraventa) de Motores Fuera de Borda para ser utilizados por las lanchas de la DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. **PARÁGRAFO:** Las cantidades y especiaciones tecnicas de los motores están contenidas en el Anexo 1. Ficha Técnica, que hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **A)** Entregar administrativamente al Almacén General de la Corporación para su registro e ingreso al inventario los elementos adquiridos en este contrato, no obstante, los motores físicamente deberán ser entregados en Buenaventura, embarcadero de la DAR Pacifico Oeste, debidamente empacadas, embaladas e identificadas en las cantidades y especificaciones técnicas que se contemplan en la ficha técnica. **B)** Entregar los elementos en la presentación, unidades de medida y características técnicas establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta económica del contratista. **C)** Anexar para efectos del pago, certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad social Integral, así como los propios del Sena e ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **D)** Atender los reclamos y sugerencias que presente la Corporación, en relación con la ejecución del contrato y adoptar las medidas correctivas necesarias a la mayor brevedad posible. **E)** Responder a su costa, sin que implique modificación al valor pactado por los elementos que no cumplan las especificaciones dadas por la CVC. **F)** Garantizar la vigencia y permanencia del costo unitario, incluido el IVA, durante toda la duración del contrato. **G)** En caso que resulte defectuoso el bien, defectos de fabricación, o porque no reúna las condiciones exigidas, el contratista debe proveer el reemplazo del mismo en calidad de nuevo y no remanufacturado, cuantas veces sea necesario en un término no mayor a dos (2) días calendario, a partir de la solicitud hecha por el supervisor. **H)** Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía del producto estarán a cargo del contratista. **I)** Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El Valor** del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($257´020.484,oo), incluido IVA del 19%. **Forma de Pago:** La CVC cancelará el valor total del Contrato, en un único

conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA CVC, pudiendo para el efecto descontarla de las sumas que adeude al CONTRATISTA o hacer efectiva la garantía única que respalda el cumplimiento del contrato, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si existiere discrepancia sobre el monto de los intereses, se aplicarán los regulados en el artículo 1617 del Código Civil. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la CVC o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **Parágrafo I.** La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no puedan por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente el surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días calendarios desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, debe ser ello procedente excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no la haya sido posible cumplir con las obligaciones contráctales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que están transcurriendo la fuerza mayor y el caso fortuito, si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **Parágrafo II.** Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciar su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente los derechos, y ser sustituido en las obligaciones originales de este contrato, con autorización expresa y previa del Representante Legal de la CVC para efectos de este contrato. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea debidamente comunicada a dicho funcionario y se haya realizado a satisfacción de la CVC la cesión de la garantía, o la aprobación de la modificación correspondiente, o se otorgue y apruebe una nueva, por tanto, la CVC se reserva el derecho de autorizarla o no. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADICIONES.** El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de la CVC, así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando previamente a su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el supervisor del contrato, se formalice con el correspondiente acto de adición. Para el efecto de adición en dinero, será necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Correspondiente y deberá tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de contratación Pública, respecto de las adiciones al valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión, vigilancia y control del CONTRATISTA, se realizará por parte de la CVC a través de un funcionario y/o contratista designado por la Dirección General, quien verificará mensualmente, de manera ordinaria y cuando la situación lo amerite, de manera extraordinaria, el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC, quien tendrá las responsabilidades establecidas en dicho manual de supervisión y las de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2)

previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1)** EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de al CVC. **2)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.** Todos los impuestos y deducciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la CVC, están considerado en el valor total del contrato y por tanto, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los bienes deberán ser entregados al supervisor del contrato, de manera administrativa en el Almacén General de la CVC, para su registro e ingreso al inventario los elementos adquiridos en este contrato, no obstante, los motores físicamente deberán ser entregados en Buenaventura, embarcadero de la DAR Pacifico Oeste, debidamente empacadas, embaladas e identificadas en las cantidades y especificaciones técnicas que se contemplan en la ficha técnica y realizar la respectiva instalación de los mismo en cada una de las lanchas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal del Compromiso y de la aprobación de la Garantía constituida por el CONTRATISTA y la certificación del contratista de estar al día con el sistema integral de seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los 01 SEP. 2026

LA CVC:

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General

EL CONTRATISTA:

ANDRÉS DARÍO GIRALDO CASTRO
Representante Legal Mar 10 S.A.S.

Proyectó: Julio Eduardo López Vargas – Profesional Especializado P20 - Grupo Jurídico Administrativo - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Soraida Janeth Suarez Cuero– La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (C)